

INSTRUCCION No. 22

SOBRE: DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHO

Es conveniente, para mejorar la cooperación que debe existir entre los tribunales, designar los Tribunales Populares de la Habana Metropolitana que recibirán y cumplirán los despachos que liberen tribunales de las demás provincias y del resto de la provincia de La Habana. En tal virtud, el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, haciendo uso de la facultad que le viene atribuida por el artículo 32 inciso f) de la Ley de organización del Sistema Judicial, acuerda dictar la siguiente:

INSTRUCCION No. 22

1.- Para el diligenciamiento de los despachos que se libren por los tribunales regionales de todo el territorio nacional que deben cumplirse en el que corresponde a los regionales de Centro Habana, Plaza de la Revolución y 10 de octubre del distrito metropolitano de La Habana, se observarán las reglas siguientes:

Corresponderá al tribunal regional de Centro Habana el diligenciamiento de dichos despachos que se expiden por los tribunales de esa clase de las provincias de oriente y Pinar del Río.

Corresponderá al tribunal regional de Plaza de la Revolución, los que se expidan por las regiones de las provincias de Camagüey y Matanzas.

Corresponderá al tribunal regional de 10 de Octubre los que provengan de los tribunales regionales de Las villas y la habana incluyendo los de Isla de Pinos, hecha exclusión los del propio distrito metropolitano de la Habana.

2.- El cumplimiento de los despachos que deban cumplirse en la circunscripción de los tribunales regionales de Marianao, Guanabacoa y Boyeros, serán librados a éstos directamente cualquiera que sea el tribunal regional que interese un diligenciamiento, exclusión hecha los del propio distrito metropolitano de La Habana.

3.- Los tribunales regionales del distrito metropolitano de la Habana practicarán cada uno por sí las diligencias que deben llevarse a cabo en las actuaciones judiciales cualquiera que sea el lugar que, dentro del distrito metropolitano, deban efectuarse éstas.

Esta regla se observará asimismo, en las demás poblaciones en que tengan su sede o más tribunales regionales.

4.- Para el diligenciamiento de los despachos que se libren por las salas de lo criminal de los tribunales provinciales de todo el territorio nacional que deban cumplirse por las salas de igual denominación del Tribunal Provincial Popular de La Habana, se observarán las reglas siguientes:

La Sala Primera de lo Criminal de dicho tribunal será la encargada de cumplir los despachos librados por la del Tribunal Provincial Popular de Oriente.

La Sala segunda de lo criminal diligenciará los despachos de las de Camagüey y matanzas; y

La sala tercera de lo criminal diligenciará los despachos que se libren por Las Villas y Pinar del río.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 25 de marzo de 1974.